



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

M. Sc. J. J. J.
Para su conocimiento
y registro
Jácome
04-02-2022

Tabacundo, 04 de Febrero del 2022
Oficio N° 092-DF-GADMPPM

Ingeniera
Cristina Jácome Vallejo
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN
DEL GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO
Presente.

Saludos cordiales:

Se informa a la Dirección de Planificación Institucional y Cooperación, que la Unidad de Contabilidad no puede realizar el envío de la información de la LOTAIP correspondiente al mes de enero del 2022, por cuanto estamos realizando la liquidación del periodo 2021, de acuerdo al Artículo N° 122 del Código Organico de Finanzas Públicas.

PD: Adjunto documentación.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Carlos Fiallos Córdova
DIRECTOR DE GESTIÓN FINANCIERA



**Banco de Desarrollo
del Ecuador B.P.
Sucursal Regional 1 Quito**



Oficio Nro. BDE-GSR1Q-2016-0118-OF

Quito D.M., 19 de enero de 2016

Asunto: Remite Contrato de Financiamiento y Servicios

Señor
Frank Borys Gualsaqui Rivera
Alcalde
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO
MONCAYO**
En su Despacho

Señor Alcalde:

Remito copia del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios suscrito entre el Banco del Estado, el Banco Central del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, hasta por USD 498.800,00 (**CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**), destinado a financiar la construcción del sistema de alcantarillado sanitario con planta de tratamiento de aguas residuales, mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable para el barrio de Santa Eulalia de la Parroquia Malchingui y construcción de alcantarillado sanitario con planta de tratamiento de aguas residuales en la comunidad Picalquí de la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Debo indicar que, de conformidad con el Art. 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los títulos de deuda pública, sean estos contratos, convenios u otros instrumentos representativos de la operación de endeudamiento público, deben registrarse en el ente rector de las finanzas públicas.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Byron Guillermo Ruiz Romero
GERENTE SUCURSAL REGIONAL 1 QUITO

Copia:

Señora
Teresa de Lourdes Baquero Aguirre
Secretaria Ejecutiva



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo y el Banco Central del Ecuador de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes:

- a) El Banco del Estado, que para efectos de este contrato podrá denominarse **"BANCO"**, como prestamista, representado legalmente por el ingeniero Gonzalo Núñez Sánchez, en su calidad de Subgerente General de Negocios, de conformidad con la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014 ;
- b) La Sucursal Regional 1 – Quito del Banco del Estado, representada por su Gerente, el doctor Byron Ruiz Romero, que para efectos de este contrato podrá denominarse **"OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO"**, como unidad desconcentrada del Banco del Estado, y de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014;
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, que para efectos de este contrato podrá denominarse **"PRESTATARIO"**, representado legalmente por el ingeniero Frank Borys Gualsaquí, en su calidad de Alcalde, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento y,
- d) El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por la ingeniera Paulina Román Naranjo en su calidad de Directora Nacional de Sistemas de Pago, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Décima Quinta **"SERVICIOS BANCARIOS"**.



2.6 La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, con oficio No. MINFIN-SFP-2015-0316-O, de 6 de octubre de 2015, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

2.7 La solicitud de financiamiento se encuentra registrada en el Sistema Integrado de Crédito con el No. 33853.

TERCERA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el informe de evaluación No. BDE-CER1Q-2015-0516-M, de 29 de octubre de 2015, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia de la Resolución Administrativa No. BCE-119-2015, de 30 de octubre de 2015, que delega al Director/a Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero.
- c) Copia de la Decisión No. 2015-GSR1-Q-503, de 30 de octubre de 2015, con la cual se aprueba la concesión del financiamiento.
- d) Copia de la Razón Social y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso en la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: Activo.



6.2 La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO					
		CATEGORÍA DE INVERSIÓN	MONTANTOS		
I	Obra civil- Sta. Eulalia	149.900,00		149.900,00	27,68%
	Obra civil- Picalquí	335.700,00		335.700,00	61,99%
II	Fiscalización		19.400,00	19.400,00	3,58%
III	Incremento de costos	13.200,00		13.200,00	2,44%
IV	Contingencias		9.700,00	9.700,00	1,79%
V	Participación Ciudadana		1.290,00	1.290,00	0,24%
VI	Medidas ambientales		11.500,00	11.500,00	2,12%
VII	Difusión y publicidad		890,00	890,00	0,16%
SUBTOTAL		498.800,00	42.780,00	541.580,00	100,00%
IVA			62.661,60	62.661,60	12%
TOTAL		498.800,00	105.441,60	604.241,60	
PORCENTAJE RESPECTO AL COSTO TOTAL		82,55%	17,45%	100,00%	

El valor de USD 62.661,60 correspondiente al 12% de IVA será cubierto por la Entidad, en forma efectiva y real.

SÉPTIMA.- PLAZO.-

El financiamiento se amortizará en el plazo de diez (10) años, sin período de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES.-

8.1 La tasa de interés del crédito será del 8,00% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tabla resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación No. 051-2013, de 29 de noviembre de 2013 y Regulación No. 057-2014 de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

A

[Handwritten signatures and initials]



DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS.-

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS.-

13.1 El PRESTATARIO podrá solicitar y pagar al Banco del Estado anticipadamente la totalidad o parte del financiamiento.

13.2. Si la Administración del BANCO llegare a un acuerdo con el PRESTATARIO, los pagos anticipados del capital se efectuarán conjuntamente con las sumas adeudadas por intereses y otros conceptos debidamente determinados, que se justificaren a la fecha de dicho prepago y se reestructurará la tabla de amortización vigente.

13.3. Estos pagos anticipados deberán realizarse en la misma fecha de cualquiera de los vencimientos de la amortización mensual.

DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL CRÉDITO.-

14.1. Si el PRESTATARIO decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del crédito, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 33.2, de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS.-

15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

JA



través del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita.

16.2 La fiscalización de la obra será ejecutada mediante administración directa.

16.3 El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.4 La Entidad deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y se competitivo, prohibiéndose la figura de emergencia y de régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas y /o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.5 El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco del Estado, sus directores, administradores y servidores en general.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco del Estado podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD.-

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente crédito, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de evaluación No. BDE-CER1Q-2015-0516-M, de 29 de octubre de 2015, y este contrato los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

H



VIGÉSIMO SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

Son obligaciones del prestatario las siguientes:

- Financiar con recursos propios las categorías de inversión: Fiscalización, Contingencias, Medidas Ambientales, Participación Ciudadana, Difusión y Publicidad, cuyo monto total asciende a USD 42.780,00. y, además, el valor equivalente al IVA que se genere en la ejecución de los proyectos, cuyo monto asciende a USD 62.661,60;
- Implementar las tarifas establecidas en el estudio tarifario que garanticen cubrir al menos los costos de administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado;
- Es exclusiva responsabilidad del GAD Municipal de Pedro Moncayo garantizar que las aguas residuales entren al sistema de alcantarillado de acuerdo a las normas vigentes;
- Es de exclusiva responsabilidad del GAD Municipal de Pedro Moncayo el monitoreo permanente y evaluación ex- post del mantenimiento y operación de las plantas de tratamiento;
- Es de exclusiva responsabilidad del GAD garantizar el funcionamiento de las plantas de tratamiento durante el período de diseño propuesto, manteniendo los sistemas de tratamiento con personal capacitado y brindando el mantenimiento adecuado;
- El GAD Municipal debe incluir en los pliegos de contratación todos los requisitos que garanticen la instalación, capacitación del personal operativo y técnico asignado y el pleno funcionamiento de las plantas de tratamiento;
- Financiar con recursos propios cualquier incremento en el costo del proyecto o requerimientos financieros adicionales para su ejecución;
- Remitir al Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio;



- Es de exclusiva responsabilidad del GAD Municipal de Pedro Moncayo contar con un Plan Maestro de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de aguas residuales que permita facilitar la priorización de proyectos del GAD Municipal;
- Es de exclusiva responsabilidad del GAD Municipal de Pedro Moncayo, que el sistema de agua potable se encuentre en funcionamiento antes de que el sistema de Alcantarillado inicie sus operaciones;
- El GAD deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa, una vez que se apruebe el crédito;
- Consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas y los costos de operación y mantenimiento determinados para la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado;
- En cumplimiento de la transitoria vigésimo segunda del COOTAD, actualizar y codificar sus ordenanzas, especialmente las relativas a la generación de ingresos propios y del pliego tarifario;
- La entidad deberá crear una partida presupuestaria destinada a la operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado y sus respectivas plantas de tratamiento;
- El GAD Municipal de Pedro Moncayo contratará con recursos propios la elaboración y colocación los rótulos alusivos al financiamiento otorgado por el Banco del Estado de acuerdo al logotipo y formatos que para el efecto establecerá el Banco y mantenerlos permanentemente en buen estado;
- Es de exclusiva responsabilidad del GADM Pedro Moncayo ejecutar los trabajos de Fiscalización en dos grupos diferenciados para los proyectos ubicados en Santa Eulalia y Picalquí;
- Cumplir con las recomendaciones mencionadas en la licencia ambiental y las actividades programadas en el componente de participación ciudadana;

W





25.2 El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros y/o stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMO SEXTA.- PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS.-

26.1 El plazo máximo para solicitar el primer desembolso será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios. El plazo máximo para solicitar el último desembolso será de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2. En caso contrario, el prestatario conviene en que el Banco del Estado, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

26.3. Los desembolsos que efectúe el Banco del Estado con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2 del presente contrato.

26.4. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS.-

27.1 El PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al Banco del Estado la competencia y atribución, irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el Prestatario.

M



- La información sobre los contratistas beneficiarios finales del financiamiento, de acuerdo a lo establecido en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14, de la Resolución No. JB-2012-2146, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 709 de 23 de mayo de 2012, que exige que el Banco pueda identificar o conocer al beneficiario final de los recursos que desembolsa, según sean personas naturales o jurídicas;
- Certificación, en la cual se señale que la Entidad ha observado las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y Convenios respectivos; y,
- Previo al primer desembolso la prestataria deberá entregar un certificado de cumplimiento con lo previsto en el Convenio, sobre la modalidad de contratación previstas en las políticas del Programa, en la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar; para lo cual lo técnicos competentes deben realizar una verificación del cumplimiento de las disposiciones del Programa, sobre los procesos de contratación pública en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Segundo desembolso: Se entregará hasta completar el 70% del valor financiado, una vez que se haya justificado la utilización del 80% de los recursos transferidos, un avance físico de al menos el 50%, y que el GAD Municipal presente al Banco del Estado:

- Los comprobantes de pago (SPI) del anticipo realizado;
- El GAD Municipal de Pedro Moncayo, se obliga a colocar y mantener permanentemente en buen estado los letreros publicitarios, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa. Los letreros deben permanecer en el lugar al menos durante un año después de otorgado el crédito; y
- Informe de fiscalización del estado de las obras.

Tercer desembolso: Permitirá completar el 90% del valor del contrato de obra civil, una vez que se haya justificado la utilización del 80% de los recursos transferidos, la entidad haya justificado un avance físico de al menos el 70% y una vez que presente:

- La Entidad prestataria presentará al Banco del Estado un plan de conexiones domiciliarias, con el objeto de garantizar el uso adecuado del sistema y alcanzar el objetivo propuesto. El costo de la implementación del Plan cubrirá la entidad con sus propios recursos;
- Informe de fiscalización del estado de las obras; y,
- Informe de avance en la aplicación del Modelo de Gestión propuesto.

M



Se establecerá un plazo máximo de hasta noventa días contados desde la fecha prevista para la suscripción del acta entrega recepción definitiva para que la Entidad Prestataria o Ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

VIGÉSIMO OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.-

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de financiamiento y en el informe de evaluación;
- b) Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por créditos concedidos por el BANCO;
- c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;
- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato;
- e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de financiamiento y servicios bancarios e informe de evaluación.

VIGÉSIMO NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS.-

29.1 Los desembolsos con cargo a este crédito serán realizados por EL BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2 EL BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3 El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

H

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésimo tercera numeral 33.2 del presente contrato.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO:

32.1 Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato financiamiento y servicios bancarios, las siguientes:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato, o en el plazo de prórroga;
- b) Que el PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;
- c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con el BANCO.
- f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del crédito; y,
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.

32.2 Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésimo sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente crédito.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3 Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR: Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño
Quito-Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMO SEXTA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el Nral. 1 del Art. 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten y al trámite del juicio verbal sumario, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley tiene derecho el Banco.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- LICITUD DE FONDOS.-

En cumplimiento de las "Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos", el Banco del Estado deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos del crédito, por lo tanto EL PRESTATARIO asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de crédito.

TRIGÉSIMO NOVENA.- DECLARACIONES:

EL PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente crédito, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con EL BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco del Estado.

M



NOMBRAMIENTO

Quito, DM, 13 de junio de 2012

Señor ingeniero
GONZALO FERNANDO NÚÑEZ SÁNCHEZ,
Presente

De mi consideración:

Una vez que, mediante Resolución No. SBS-INJ-DNJ-2012-355, de 12 de junio del 2012, el Intendente Nacional Jurídico de la Superintendencia de Bancos y Seguros ha calificado su idoneidad legal, comunico a usted del siguiente nombramiento emitido a su nombre:

Cargo: SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL ESTADO.

Funciones y atribuciones: Las establecidas en el art. 127 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, arts. 26 y 27 del Estatuto General de la Institución, en el Manual Orgánico-Funcional, en los reglamentos internos y demás normas aplicables.

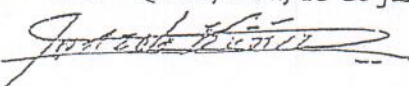
Autoridad Nominadora: El Directorio del Banco del Estado, mediante Resolución No. 2012-DIR-018, de 24 de mayo de 2012.

Atentamente,



María Soledad Barrera
GERENTA GENERAL DEL BANCO DEL ESTADO

ACEPTACIÓN.- Acepto el cargo de Subgerente General del Banco del Estado y prometo desempeñarlo con total sujeción a la Constitución de la República, a las leyes del país, a sus reglamentos y a las normas y regulaciones que rigen a la Institución.- Quito, DM, 13 de junio de 2012.



Ing. Gonzalo Fernando Núñez Sánchez
C.C. 1702986892

CERTIFICO.- Que en esta fecha, el ingeniero Gonzalo Fernando Núñez Sánchez, aceptó el cargo de Subgerente General del Banco del Estado y fue


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA N.º **170298689-2**

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
NUÑEZ SANCHEZ GONZALO FERNANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1950-03-02**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
DIANA VELA SCO





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN Y OCUPACIÓN **INGENIERO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **NUÑEZ ARTURO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SANCHEZ MARIA**
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **QUITO 2011-07-22**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-07-22**

V838312222
0071321



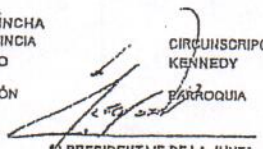


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005
005 - 0287 **1702986892**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
NUÑEZ SANCHEZ GONZALO FERNANDO

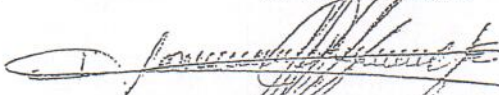
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
 PROVINCIA **KENNEDY**
 QUITO **4**
 CANTÓN PARROQUIA **ZONA**


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOMBRAMIENTO No. 2014-21-150

Observando y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 83, literales a.5) y h), y artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales a), b y d) del artículo 125 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, así como el literal g) del artículo 25 del Estatuto General del Banco del Estado, facultada legalmente mediante Decisión No. 2014-GGE-022 del 06 de febrero de 2014, suscrita por la señora Gerente General, expido el presente nombramiento a favor de:

NOMBRE: RUIZ ROMERO BYRON GUILLERMO
CEDULA: 1001229911
PUESTO: GERENTE DE SUCURSAL
(PUESTO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,
DEL NIVEL JERARQUICO SUPERIOR, EXCLUIDO DE
LA CARRERA DEL SERVICIO PUBLICO)
AREA: SUCURSAL REGIONAL ZONA 1-2-QUITO
TÍTULO PROFESIONAL: DOCTOR EN JURISPRUDENCIA
REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA: US\$ 4.174.00
PARTIDA PRESUPUESTARIA: 00850
RIGE A PARTIR DE: 07-MARZO-2014

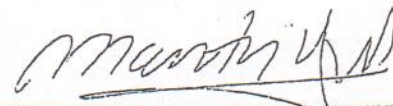

Econ. Yolanda Carbonell Yonfá, Msc.
SUBGERENTE DE GESTION INSTITUCIONAL

POSESION DEL CARGO:

YO, BYRON GUILLERMO RUIZ ROMERO ACEPTO LA DESIGNACIÓN, JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO Y DECLARO QUE OBSERVARÉ, CUMPLIRÉ Y HARÉ CUMPLIR LAS NORMAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, ASÍ COMO LAS NORMAS INTERNAS DEL BANCO DEL ESTADO.



BYRON GUILLERMO
RUIZ ROMERO



DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE
TALENTO HUMANO



REPUBLICA DEL ECUADOR

2014
ELECCIONES
SECCIONALES

Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 del Régimen de Transición; y, artículos 25 numeral 1; 166; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Junta Provincial Electoral de Pichincha

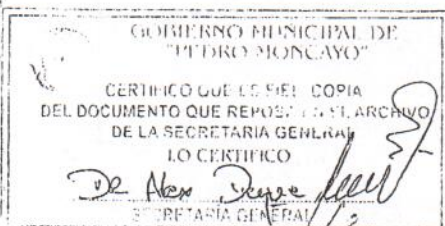
Confiere a

Frank Gualsagui Rivera

la credencial de

Alcalde del cantón Pedro Moncayo

Para el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2019



Quito, a los 12 días del mes de Mayo de 2014

Mariela Segovia Cadena
PRESIDENTA

Marcelo Cevallos Muñoz
VICEPRESIDENTE

Jenny Romo Trujillo
VOCAL

Alexandra Montalván Carrera
VOCAL

Amilcar Clemente Mateo
VOCAL

Rafael Padrón Molina
SECRETARIO GENERAL

ECUATORIANO ***** VESASVENA
 CARRERA FLORENCIA BALDIVIA OLAVEAS
 SUPERIOR ING. FORESTAL
 CARRERA MODESTO GUALSACHI
 ANITA SARA RIVERA
 CARRERA 20/03/2012
 10/03/2014
 REN 4189792

100207160-1
 GUALSACHI RIVERA FRANK BORYS
 PICHINCHA MONCAYO
 PEDRO MONCAYO
 CANTÓN MONCAYO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010

010 - 0274 **1002071601**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 GUALSACHI RIVERA FRANK BORYS

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	TABACUNDO	0
PEDRO MONCAYO	PARROQUIA	0
CANTÓN		ZONA

Frank Borys
 PRESIDENTE DE LA JUHTA

COMUNIDAD MUNICIPAL DE
 "PEDRO MONCAYO"
 CERTIFICO QUE ES UNA COPIA
 DEL DOCUMENTO QUE REPOSIÓ EN EL ARCHIVO
 DE LA SECRETARIA GENERAL
 LO CERTIFICO
Dr. Alex Dujon
 SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 2014-DIR.009

EL DIRECTORIO DEL BANCO DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 2010-DIR-023 de 26 de mayo de 2010, el Directorio del Banco del Estado aprobó por montos, los rangos de calificación y aprobación de créditos;

Que, la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, en su artículo 103, dispone que el Banco del Estado podrá financiar programas, proyectos, obras y servicios de responsabilidad del Estado, en los montos, plazos y demás condiciones que fije el Directorio, a favor del gobierno nacional, municipios y consejos provinciales. El artículo 118 literal d) ibídem, establece como función del Directorio: "Establecer y dirigir la política bancaria y financiera de la Institución.";

Que, el Estatuto General del Banco del Estado, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 731 de 7 de noviembre de 2007, en el art. 15 dispone que el Directorio debe expedir regulaciones y resoluciones para el cumplimiento de los objetivos del Banco y, el artículo 39 ratifica la potestad del Cuerpo Colegiado para regular las operaciones de la Entidad, en la especie de otorgar crédito;

Que, el Capítulo II del Título IV de la norma estatutaria, trata sobre la Concesión de Créditos y establece su aprobación por parte del Directorio, Gerente General y gerentes de sucursales de acuerdo con los rangos que rijan al momento de aprobarlos; adicionalmente, se establecen los comités de crédito en matriz y sucursales competentes para calificar las operaciones crediticias dentro de las cuantías que establezca el Directorio;

Que, el art. 12 del Reglamento General de Operaciones de Crédito, dispone que el Directorio del Banco establecerá los límites máximos para la calificación de crédito por parte de los respectivos comités y de manera idéntica los máximos para aprobación por parte de Directorio, Gerente General y gerentes de sucursales regionales; y,

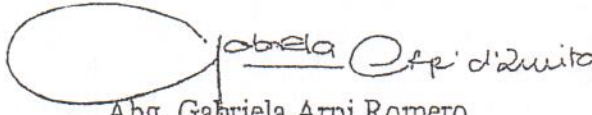
En uso de las atribuciones contenidas en los artículos 103 y 118 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado y art. 15 del Estatuto General del Banco del Estado.

RESUELVE:

Art. 1.- Establecer las siguientes cuantías para calificación y aprobación de financiamientos, así como las autoridades delegadas para suscribir los correspondientes contratos o convenios:

Monto de Financiamiento	Calificación de Financiamiento	Aprobación de Financiamiento	Suscripción de Convenio o Contrato
Hasta USD250.000,00	Comité de crédito sucursales	Gerente de sucursal	Gerente de sucursal
De USD250.001,00 Hasta USD1'000.000,00	Comité de crédito sucursales	Gerente de sucursal	Subgerente General de Negocios y Gerente de sucursal como operador del financiamiento

LO CERTIFICO:


Abg. Gabriela Arpi Romero
SECRETARIA AD-HOC



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-0119-2015
EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que "el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos";

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que el Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, publicado en el Registro Oficial 548 de 17 de julio de 2015, dispuso suprimir la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad (UGDEP) y transferir todos las atribuciones, funciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la UGDEP al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos;

Que a través de la Resolución 111-2015-G de 06 de agosto de 2015, publicada en el Registro Oficial 569 de 20 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera reformó el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Banco Central del Ecuador" a fin de incorporar al Banco Central del Ecuador las dependencias administrativas que permitan la ejecución del Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, y específicamente la Subgerencia de Políticas Legales y Activos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 468 de 16 de septiembre de 2005, se expide el Reglamento para la Negociación de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero Sometidas al Control de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su Propiedad por la necesidad de normar e incluir disposiciones que permitan una mayor agilidad y transparencia en los mecanismos de negociación de activos inmobiliarios y mobiliarios de rápida depreciación de las Instituciones financieras en saneamiento;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Sonia Augusta González Vinuesa	1705015590	Operador del Sistema	Quito
Carolina Isabel Mantilla Rosero	1717089450	Operador del Sistema	Quito
Ana Antonieta Saldarriaga Sánchez	1706927009	Operador del Sistema	Quito
Ana Belén Cabezas Martínez	1724409881	Operador del Sistema	Quito

Los operadores del sistema designados podrán realizar todos los actos de simple administración que deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a los funcionarios delegados.

SEGUNDA.- Ratificar todas las actuaciones de los funcionarios delegados en la presente Resolución, desde 12 de agosto de 2015 hasta la presente fecha.

TERCERA.- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución Administrativa No. BCE-113-2015 de 02 de octubre de 2015; y, cualquier delegación suscrita por la Gerencia General con anterioridad que se oponga a la presente.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de octubre de 2015.

Firmado Digitalmente por DIEGO ALFREDO MARTINEZ
VINUEZA
Razon Social: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Cargo: GERENTE GENERAL
Fecha local: 30/10/2015 18:38

Econ. Diego Martínez Vinuesa
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



DECISIÓN No. 2015-GSR1-Q- 1503

**EL GERENTE DE LA SUCURSAL REGIONAL 1
DEL BANCO DEL ESTADO**

CONSIDERANDO:

Que, en sujeción a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial N° 332, Segundo Suplemento, de 12 de septiembre de 2014, el Banco del Estado continuará operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida el correspondiente decreto ejecutivo mediante el cual reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público;

Que, el Directorio del Banco del Estado, mediante Resolución No. 2013-DIR-029 de 29 de abril de 2013, creó el "Macro Programa de Saneamiento Ambiental Nacional, PROSANEAMIENTO, sobre la base del Documento Conceptual presentado por la Gerencia General;

Que, el Macro Programa de Saneamiento Ambiental Nacional, "PROSANEAMIENTO", integra programas existentes, mediante los cuales el Banco del Estado financia proyectos de los sectores de agua potable, saneamiento y gestión de desechos sólidos, señalados como prioritarios por el Gobierno Nacional, que a su vez se ha comprometido a invertir los recursos necesarios para cerrar la brecha de cobertura de estos servicios hasta el año 2017. Consecuentemente, PROSANEAMIENTO focaliza la inversión pública en estos sectores hacia el cierre efectivo de las brechas de cobertura de servicios de tal manera que llegue al 95% en cada uno de ellos y abarca todo el territorio nacional;

Que, mediante oficios Nos. OFI-35-A-GADMPM, 20 de enero de 2015; y, 482-A-GADMPM, de 24 de septiembre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo solicitó al Banco del Estado un financiamiento para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario con planta de tratamiento de aguas residuales, mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable para el barrio de Santa Eulalia de la Parroquia Malchingui y construcción de alcantarillado sanitario con planta de tratamiento de aguas residuales en la comunidad Picalquí de la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, dicha solicitud de crédito fue registrada en el Sistema Integrado de Crédito con el No. 33853;

Handwritten signatures and initials:
SA
MECA
P.





INTERÉS POR MORA:

En caso de mora, el Prestatario cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación N° 051-2013, de 29 de noviembre de 2013 y Regulación N° 057-2014, de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

PLAZO DEL CRÉDITO: Diez (10) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;

PLAZO MÁXIMO PARA ENTREGA DEL PRIMER DESEMBOLSO:

Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios;

PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL ÚLTIMO DESEMBOLSO:

Diez (10) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;

FORMA DE PAGO:

Pignoración de las rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por el GAD Municipal de Pedro Moncayo;

CONDICIONALIDAD DE PAGO:

Pignoración de las rentas del GAD Municipal de Pedro Moncayo, en caso de incumplimiento de sus obligaciones en la etapa de funcionalidad del proyecto;

FRECUENCIA DE LA AMORTIZACIÓN:

Mensual (Cada 30 días); y,

TABLA DE AMORTIZACIÓN:

Cuotas fijas.

Art. 3.- En el contrato de financiamiento y servicios bancarios se incluirá una cláusula referente al seguimiento y control, en la cual se faculte al Banco del Estado, a través de su operador de financiamiento, a realizar el seguimiento que creyera conveniente al proyecto financiado.

RECIBIÓ
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, se obliga a aportar un valor de USD 42.780,00 (CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para cubrir el financiamiento de los siguientes componentes de las categorías de inversión: fiscalización, contingencias, participación ciudadana, medidas ambientales, difusión y publicidad; y, el valor de USD 62.661,60 (SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 12% del IVA, como un aporte efectivo y real; y, cualquier otro incremento que se genere en la ejecución del proyecto.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, deberá entregar los documentos habilitantes que son de su competencia para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del financiamiento por parte del Banco del Estado; estos son: copia certificada del nombramiento del representante legal; y, certificación del Secretario del GAD Municipal, en la que conste que el Concejo aprobó lo siguiente:

- El presente financiamiento, en donde deberá constar el monto del financiamiento y el plazo;
- La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas;
- La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios;
- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda.

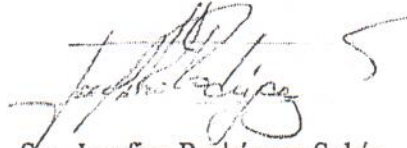
La Entidad deberá remitir la Razón Social y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: Activo.

Art. 6.- Fijar en sesenta (60) días el plazo máximo para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios para su instrumentación.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco del Estado en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores; en el caso que no suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios respectivo, renuncie a la operación o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que



LO CERTIFICO:



Sra. Josefina Rodríguez Subía
SECRETARIA DEL COMITÉ DE CRÉDITO
SUCURSAL REGIONAL 1 (E)